

Exp.: 07-OPEN-00237.7/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 02/09/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Acceso al expediente completo de la reclamación patrimonial que entró el 30 de julio de 2020 con el motivo 'retraso asistencial: diagnóstico, tratamiento, seguimiento y control' en la que estaba implicado el hospital Severo Ochoa actuación reprochada y Hospital Rey Juan Carlos actuación no reprochada al que se hace referencia en el anexo del expediente 07-OPEN-00183.1/2022.

Acceso al expediente completo de la reparación patrimonial que se reclamó el 28 de junio de 2021 con motivo de un embarazo y parto en el que estaban implicados el hospital La Paz actuación no reprochada y la Fundación Jiménez Díaz actuación reprochada a la que se alude en el anexo facilitado en el expediente 07-OPEN-00183.1/2022.

Acceso al expediente completo de la reparación patrimonial que se reclamó el 28 de enero de 2020 con motivo de una intervención quirúrgica/postoperatorio/secuelas en el que estaban implicados el hospital Ramón y Cajal actuación reprochada y hospital de Guadarrama actuación no reprochada a la que se alude en el anexo facilitado en el expediente 07-OPEN-00183.1/2022.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en los artículos 34 y 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15 “Protección de datos de carácter personal” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en concreto, el punto 1 referido a los datos personales de categoría especial relacionados con la salud, así como a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada en virtud de lo dispuesto en la **Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**, referida a las regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública, que detalla en su **punto 1** lo siguiente:

“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”.

Toda vez que no se acredita por parte de la solicitante la condición de interesada en los procedimientos administrativos referidos, procede denegar el acceso a los mismos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL VICECONSEJERO DE GESTIÓN ECONÓMICA
Por Delegación (Resolución 01/2022 de 22 julio)
EL VICECONSEJERO DE ASISTENCIA SANITARIA
Y SALUD PÚBLICA

Fdo: Antonio Zapatero Gaviria